

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

MARZO 3, 1937

LOS SEÑORES FIGUEROA, GARCÍA MÉNDEZ, OCHOTECO JR., ROCA BACÓ, DÍAZ MARCHAND, RAMÍREZ PABÓN, NEVÁREZ, SANTANA, ALEGRÍA, VELÁZQUEZ FLORES, SEGARRA, LLOBET y ESTEVES GÓMEZ presentaron el siguiente proyecto de ley; el cual fué referido a la Comisión de Beneficencia y Sanidad, y ordenada la impresión.

LEY

Para crear la Junta Insular de Eugenesia y definir sus poderes y deberes; y para proveer los medios para mejorar la raza, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Por la presente se crea la Junta Insular de
2 Eugenesia que se compondrá de cuatro miembros nombrados por
3 el Gobernador de Puerto Rico con el consentimiento del Senado
4 en adición al Comisionado de Sanidad que será miembro *ex-*
5 *officio* y presidente de la misma. De los miembros de la junta,
6 uno deberá ser abogado y los otros tres médicos debidamente
7 autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico y de los
8 cuales, por lo menos uno deberá estar especializado en psiquiatría.

9 La junta nombrará un secretario quien será el Oficial Ejecu-
10 tivo de la misma, y cualquier otro empleado necesario para su
11 funcionamiento.

1 Sección 2.—La junta se reunirá tan pronto tenga un caso
 2 pendiente ante su consideración y los miembros de la misma no
 3 percibirán sueldo alguno por su trabajo.

4 Sección 3.—Por la presente se autoriza a la Junta de Go-
 5 bierno, o al Director de una Institución cuyo sostenimiento de-
 6 penda en todo o en parte del Gobierno Insular o Municipal para
 7 que solicite de la Junta Insular de Eugenesia, que decrete la este-
 8 rilización de un asilado que se encuentre enfermo de la mente,
 9 o que sea un retardado mental, o un epiléptico o degenerado
 10 sexual con el fin de mejorar las condiciones mentales o físicas
 11 del mismo, o que la sociedad se beneficie con tal operación. *Enten-*
 12 *diéndose, sinembargo,* que ninguna operación descrita en esta sec-
 13 ción será legal a menos que se cumplan los requisitos de esta Ley.

14 Sección 4.—A solicitud del familiar más cercano, o del tutor,
 15 o de un amigo, o del propio paciente, la Junta Insular de Euge-
 16 nesia podrá decretar la esterilización de cualquier enfermo mental,
 17 epiléptico, retardado mental, o pervertido sexual que no esté asi-
 18 lado o recluso en alguna Institución del Gobierno Insular o
 19 Municipal de acuerdo con la sección 3 de esta Ley.

20 Sección 5.—Cuando el Superintendente, Administrador o Di-
 21 rector de cualquier Institución del Gobierno Insular, o Municipal,
 22 hospital o asilo, el alcaide o superintendente de cualquier cárcel
 23 de distrito o Presidio Insular, Escuela Industrial Reformatoria
 24 crea que un paciente o asilado bajo su custodia pueda procrear
 25 hijos que tengan cierta tendencia a heredar serias o graves en-

1 fermedades, o deficiencias físicas, mentales o nerviosas, después
2 de consultar al médico de dicha institución hará una solicitud a
3 la Junta Insular de Eugenesia pidiendo que se haga una opera-
4 ción al paciente o asilado con el fin de esterilizarle, sin privarle
5 de las funciones del sexo.

6 Tal operación será la vasectomía en los hombres y salpingec-
7 tomía en la mujer, o cualquier otra operación similar a éstas.

8 Sección 6.—La petición de esterilización deberá ser hecha por
9 escrito y bajo juramento, acompañada de una historia del paciente,
10 tal como aparece en los récords de la institución, siempre que
11 pueda servir de base para las razones por qué se recomienda la
12 esterilización.

13 Sección 7.—La Junta Insular de Eugenesia notificará per-
14 sonalmente al paciente o asilado, dejando copia de la petición de
15 esterilización, con la citación de la junta para que comparezca
16 ante la misma a exponer sus motivos de oposición a la petición.

17 En caso de que el paciente o asilado sea menor de edad o
18 declarado incapaz por un tribunal de justicia, se notificará al
19 paciente o asilado y a su tutor, en caso de no tenerlo, al pariente
20 más cercano, o a la persona que lo tenga a su cargo.

21 Sección 8.—El paciente o asilado, o su representante legal,
22 su esposo o esposa, o pariente más cercano podrán radicar ante
23 la Junta Insular de Eugenesia una protesta bajo juramento contra
24 la petición, acompañando a la misma los informes o *affidavits* que
25 crea necesario.

1 Tal protesta se radicará cinco días antes del día señalado
2 para la vista del caso, la junta podrá requerir prueba adicional
3 de cualquiera de las partes en el procedimiento antes de decidir
4 el caso.

5 En vista del caso, el peticionario y el paciente o asilado, o
6 sus representantes presentarán las pruebas pertinentes, y argu-
7 mentarán el caso oralmente.

8 Los miembros de la junta tendrán poder para tomar jura-
9 mentos.

10 Sección 9.—La Junta Insular de Eugenesia resolverá el caso
11 dentro de los treinta días después de la vista, y se remitirá una
12 orden escrita firmada por lo menos por dos miembros, ordenándole
13 al peticionario que proceda a la esterilización del paciente o asi-
14 lado si así hubiere sido resuelto por la misma.

15 En caso de que el paciente, o sus familiares puedan pagar
16 los gastos de la operación, éstos podrán elegir el cirujano que
17 la haga.

18 En los casos de personas indigentes la Junta Insular de
19 Eugenesia determinará qué cirujano hará la operación, y el sitio
20 donde se efectuará la misma.

21 Sección 10.—La junta deberá notificar al paciente o asilado,
22 a su tutor si lo tiene, al esposo o esposa, ó al pariente más
23 cercano la decisión del caso, entregándole copia certificada de la
24 decisión, y haciéndole saber que dentro de los quince días después
25 de ser notificado podrá apelar ante la corte de distrito del distrito

1 judicial donde se ordenó la reclusión del mismo, y se celebrará
2 un “juicio de novo”, tal y como se hace en las apelaciones de
3 las cortes municipales. En caso de no radicarse el escrito de
4 apelación dentro de los quince días después de la decisión, se
5 cumplirá la orden de acuerdo con el párrafo primero de la sec-
6 ción 9.

7 Si se desconocen los familiares del paciente o asilado, y es
8 un incapaz por resolución de la corte de distrito, la notificación
9 de la resolución de la junta y copia de la misma podrá enviarse
10 al fiscal del distrito de la corte que le ha incapacitado, y será
11 deber del Ministerio Público el proteger sus derechos e intere-
12 ses; o la junta podrá solicitar de la corte de distrito del distrito
13 donde se encuentra el paciente o asilado que se le nombre un tutor
14 para que lo represente en este caso y a quien la notificación de
15 la resolución de la junta y copia de la notificación de esteriliza-
16 ción deben ser entregados. Dicho tutor representará al paciente
17 o asilado en la apelación de la corte de distrito. En caso de que
18 el paciente o asilado no tenga abogado, la corte nombrará uno de
19 oficio para que lo represente.

20 Si el paciente o asilado, esposo o esposa, pariente, o tutor
21 nombrado de acuerdo con el párrafo primero, consintiera por
22 escrito el que se hiciera la operación tal como fué ordenada por
23 la junta, ésta deberá llevarse a cabo tan pronto como el supe-
24 rintendente o jefe de la institución donde se halla recluso el pa-
25 ciente lo determine.

1.ª Sección 11.—El escrito de apelación se radicará en la Junta
 2.ª Insular de Eugenesia y consistirá de una solicitud de que el caso
 3.ª sea visto por la corte de distrito del distrito donde está asilado
 4.ª el apelante, exponiendo bajo juramento en la misma, las razones
 5.ª que tiene para apelar de la decisión de la Junta Insular de
 6.ª Eugenesia. Al recibir la junta tal solicitud, enviará al tercer día
 7.ª todo el récord del caso a la corte de distrito correspondiente, y
 8.ª notificará a la vez la apelación al superintendente, o director de
 9.ª la institución donde está recluso el apelante.

10.ª En este procedimiento, a la persona contra quien se ha ex-
 11.ªpedido una orden de esterilización se denominará demandante, y
 12.ª el superintendente o director de la institución en que está recluso
 13.ª el asilado, se denominará el demandado, en su carácter oficial del
 14.ª cargo que ocupa.

15.ª La corte tan pronto como reciba el récord de la Junta In-
 16.ªsular de Eugenesia señalará el día de la vista del caso para un
 17.ª día que la labor de la misma lo permita verlo.

18.ª Sección 12.—La sentencia de la corte de distrito será noti-
 19.ªficada a las partes y podrá ser apelada al Tribunal Supremo
 20.ª como en las acciones civiles. Las costas y gastos de apelación
 21.ª serán igual que en los pleitos de naturaleza civil.

22.ª La apelación suspende la decisión de la junta hasta que haya
 23.ª una sentencia final.

24.ª Sección 13.—En caso de que la Junta Insular de Eugenesia
 25.ª declare sin lugar la petición del superintendente o director de una

1 institución que solicita la esterilización, o en caso de que la corte
 2 declare con lugar la objeción del demandante a la orden de este-
 3 rilización de la junta, no podrá radicarse otra petición de este-
 4 rilización contra el mismo asilado o paciente, hasta un año des-
 5 pués de dicha decisión, a menos que el demandante, su tutor,
 6 esposo o esposa, pariente más cercano, o su representante legal
 7 consienta por escrito a que se lleve a cabo la esterilización.

8 Sección 14.—El superintendente o director de la institución
 9 donde se encuentra recluso el paciente o asilado deberá rendir
 10 un informe de la operación efectuada al mismo, a la Junta In-
 11 sular de Eugenesia.

12 La operación de esterilización sólo podrá ser hecha por un
 13 médico cirujano que haya sido admitido a ejercer su profesión
 14 en Puerto Rico.

15 Sección 15.—Ni los directores o superintendentes de las ins-
 16 tituciones, ni persona alguna que legalmente interviniere para
 17 hacer cumplir los fines de esta Ley será responsable civil o cri-
 18 minalmente.

19 Sección 16.—En caso de declararse anticonstitucional cual-
 20 quier sección, párrafo, cláusula o disposición de esta Ley, dicha
 21 declaración de anticonstitucionalidad no afectará en forma alguna
 22 a los demás preceptos de la misma.

23 Sección 17.—Toda ley o parte de ley en contravención de la
 24 presente, queda por ésta derogada.

25 Sección 18.—Esta Ley comenzará a regir a los noventa días
 26 después de su aprobación.